

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación	141 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00132 00
Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	LUIS EDUARDO AGUDELO ZAPATA
Demandada	LUZ DIBIA DEL SOCORRO TORRES AGUDELO
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan algunas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Señalar en el acápite de notificaciones, la dirección completa (municipio o ciudad) donde el demandante recibirá notificaciones personales.
2. De pretender le sea concedido al demandante el amparo de pobreza solicitado, deberá el solicitante suscribir la petición, pues si bien se encuentra relevado de probar su condición de pobre, es su deber afirmar dicha calidad bajo la gravedad de juramento, que se considera efectuada con la presentación de la solicitud debidamente suscrita.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, formulada a través de profesional del derecho por el señor LUIS EDUARDO AGUDELO ZAPATA en contra de la señora LUZ DIBIA DEL SOCORRO TORRES AGUDELO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en nombre del demandante LUIS EDUARDO AGUDELO ZAPATA, a la Dra. JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ identificado con C.C. N° 21.919.479 y T.P. N° 55.704 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46a28db5e802b53988e7639dca5eb36092aa525653fdc144a4f29f9f240508e8

Documento generado en 19/09/2022 04:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>